



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 157/2017.

**ACTORES:** JONATHAN FRANCISCO  
ROSAS BLANCO Y OTRO.

**TERCEROS INTERESADOS:** LETICIA  
LÓPEZ LANDERO Y OTROS.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** **PARTIDISTA**  
COMISIÓN  
PERMANENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL<sup>1</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cinco de mayo de  
dos mil diecisiete.

**ACUERDO PLENARIO** que declara **cumplida** la sentencia dictada en el  
Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del  
Ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De la narración de los hechos, así como de las constancias que obran  
en autos, se advierte lo siguiente:

**I. JUICIO CIUDADANO.**

**a. Presentación.** El cuatro de abril del año que transcurre, los actores  
presentaron juicio para la protección de los derechos político-  
electorales ante la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente PAN.

Nacional del PAN, en contra de la designación de los candidatos del citado partido político para contender como regidores cuartos, del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, por considerar ilegal la designación de los mismos.

**b. Recepción en este Tribunal Electoral.** El ocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el expediente respectivo al escrito de demanda presentado por los actores, en el cual hace constar el cumplimiento de la responsable respecto a lo previsto en los numerales 366 y 367 del Código de la materia, en contra de la designación de los candidatos del PAN en el municipio de Córdoba, Veracruz.

**c. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de diez de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibido dicho juicio y demás constancias, ordenando la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación **JDC 157/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado.

**d. Resolución del juicio ciudadano.** El trece de abril, este órgano jurisdiccional resolvió declarar improcedente la vía *per saltum* y reencauzar el medio de impugnación intentado a la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

**e. Acuerdo de recepción de documentación.** Mediante acuerdo de uno de mayo, el Secretario General de Acuerdos, remitió a la ponencia del Magistrado Presidente, el escrito signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, recibido en la Oficialía de Partes el día veintiocho de abril del año en curso, remite copia certificada de la resolución recaída en el expediente identificado con la clave CJE/JIN/046/2017 y acumulados, relativo al expediente identificado con la clave JDC 157/2017 de este órgano jurisdiccional.